

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0177-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 41 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y 253 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Gobernación.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Martha Alicia Arreola Martínez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	02 de marzo de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de febrero de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Gobernación y Población, y de Radio y Televisión.

### II.- SINOPSIS

Cambiar diariamente 2 estrofas, conservando el coro del himno nacional en la trasmisión diaria de los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-B del artículo 73 por lo que respecta a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y en la fracción XVII del artículo 73 para la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 41.-</b> Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión están obligados a transmitir, dentro de los tiempos del Estado, el Himno Nacional a las seis y veinticuatro horas y, en el caso de la televisión, además, simultáneamente la imagen de la Bandera Nacional.</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - Se <b>reforma</b> el artículo 41 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41.- Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión están obligados a transmitir, dentro de los tiempos del Estado, el Himno Nacional a las seis y veinticuatro horas; <b>la cual deberá darse cambiando diariamente 2 estrofas y conservando el coro de acuerdo a la letra que está plasmada en la presente ley;</b> en el caso de la televisión, <b>transmitiendo además,</b> simultáneamente la imagen de la Bandera Nacional.</p>

**LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y  
RADIODIFUSIÓN**

**Artículo 253.** Todos los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión estarán obligados a transmitir el Himno Nacional a las seis y veinticuatro horas, y en el caso de la televisión, además, simultáneamente la imagen de la bandera nacional.

**SEGUNDO.** - Se **reforma** el artículo 253 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 253. Todos los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión estarán obligados a transmitir el Himno Nacional a las seis y veinticuatro horas, y en el caso de la televisión, además, simultáneamente la imagen de la bandera nacional. **La transmisión del Himno Nacional Mexicano deberá darse cambiando diariamente dos estrofas y conservando el coro de acuerdo con la letra que está plasmada en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor el mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.